



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 594 -2016-MINAGRI-OGAJ



Para : **JORGE ESCURRA CABRERA**
Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego

Asunto : Absuelve consulta sobre facultad para aprobar la priorización y selección de ejecución de Obras por Impuestos, a través del Fondo Mi Riego.

Referencia : Oficio N° 1324-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR-DG
(CUT N° 76892-2016)

Fecha : Lima, **08 JUN. 2016**

Me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el documento de la referencia, su Despacho solicita a esta Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la facultad para aprobar la priorización y selección de ejecución de Obras por Impuestos a través del Fondo Mi Riego.

II. ANÁLISIS:

DEL FONDO DE PROMOCIÓN DEL RIEGO EN LA SIERRA – MI RIEGO:

- 2.1 A través de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, y a través de la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se estableció que el citado Fondo está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas, con mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en poblaciones ubicadas por encima de los 1, 000 metros sobre el nivel del mar.
- 2.2 Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-AG, se aprobó el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – Mi Riego y crea el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, en adelante el Comité Técnico.
- 2.3 El Comité Técnico aprueba la selección y priorización de los proyectos a ser financiados por el Fondo MI RIEGO, en el marco de los fines establecidos en la norma de creación y en su Reglamento; una vez aprobados, designa a las unidades ejecutoras que tendrán la responsabilidad de la ejecución de los proyectos y/o estudios según corresponda.





*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”*

De los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

- 2.4 Mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales. La Ley N° 29230 es conocida como la “Ley de obras por impuestos”, y su operatividad es una forma de pago de impuesto a la renta por el que las empresas pueden optar, y consiste en que en lugar de pagar en efectivo, el impuesto se paga a través de la ejecución de un proyecto de obra pública en una localidad municipal o regional, sin que el gobierno regional, gobierno local o universidad pública deban movilizar hoy fondos públicos.

Así, la empresa privada financia la obra hoy con cargo al impuesto a la renta que deberá pagar el año fiscal siguiente a la SUNAT hasta por un 50%. Por su parte, los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas se financian hoy y empiezan a pagar al año siguiente de terminada la obra y hasta por diez años sin intereses con cargo a sus recursos del canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduana y participaciones.

- 2.5 A través del Decreto de Urgencia N° 081-2009, se sustituyó el texto de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el objeto de reducir el plazo y precisar la documentación que será remitida a la Contraloría General de la República para la emisión del Informe Previo aludido en dicha Disposición.
- 2.6 Mediante la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se modificó la Ley N° 29230, incluyéndose dentro de sus alcances a las Universidades Públicas, la posibilidad de que las empresas privadas puedan financiar y/o ejecutar proyectos de inversión en general, así como la posibilidad de financiar los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL con Recursos Determinados provenientes de Fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas, el carácter negociable de los CIPRL, la inclusión del mantenimiento de los proyectos en el marco de dicha Ley, entre otros.
- 2.7 Con la Ley N° 30138, Ley que dicta medidas complementarias para la ejecución de proyectos en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se modificó la Ley N° 29230 y modificatorias, estableciendo que para los casos en que la normatividad que regule cada Fondo prevea que éste financia el mantenimiento del proyecto, dicho mantenimiento podrá ser reconocido en el CIPRL, asimismo se dejaron sin efecto los límites para la emisión del CIPRL de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales que reciben recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de Fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, adicionalmente se estableció que los Fondos deberán efectuar una provisión destinada exclusivamente a financiar los incrementos en los montos de inversión de los Proyectos de Inversión Pública en la Fase de Inversión que se realicen en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento y se establecieron Disposiciones Complementarias Finales referidas al





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”*

financiamiento de proyectos de inversión pública con Recursos Determinados provenientes de Fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2.8 A través del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, estableciéndose lineamientos más ágiles para facilitar la inversión privada a fin de contribuir a mejorar la productividad y competitividad del país.
- 2.9 En síntesis, la Ley N° 29230, y sus modificatorias, permite a una empresa privada, en forma individual o en consorcio, financiar y ejecutar proyectos públicos elegidos por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para luego, con cargo a su impuesto a la renta de tercera categoría, recuperar el monto total de la inversión. A su vez, los Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y Universidades Públicas pagan el financiamiento sin intereses a cuenta de sus recursos de canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduana y participaciones, hasta diez años después de culminada la obra.

De los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

- 2.10 Mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1238, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar PIP en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230; asimismo, se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los Certificados de “Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público” (CIPGN), los cuales tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión, y se regirán por lo previsto en la Ley N° 29230 en lo que les resulte aplicable siendo financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de la misma forma mediante Resolución del Titular de la Entidad Pública se realizará la priorización de los PIP a ejecutarse en el marco de dicha norma, los que incluirán investigación aplicada y/o innovación tecnológica, de corresponder. Adicionalmente se estableció que se debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN respectivos con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal vigente, de manera previa a la certificación presupuestaria para la convocatoria del proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230.

Del Reglamento de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico

- 2.11 A través del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, se aprobó el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

- 2.12 El citado Reglamento prescribe, en el numeral 6.2 de su artículo 6, que la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264 deberá ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional.

De los alcances de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible

- 2.13 La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible dispone que “Los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN), emitidos al amparo del artículo 17 de la Ley 30264, **podrán ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo MI RIEGO y orientados al financiamiento de los proyectos de inversión pública conforme a los fines establecidos en dicho fondo**”. Añade que “Mediante **decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo MI RIEGO, para adecuar su operatividad a la presente disposición, teniendo en cuenta, de corresponder, el procedimiento establecido en el tercer párrafo de la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley N° 29951.**” (el resaltado es nuestro).

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 El artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1238, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar PIP en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en materia de salud, educación, turismo, *agricultura y riego*, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, esto es, mediante el mecanismo de obras por impuestos.
- 3.2 Cuando la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, faculta a que los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público emitidos al amparo del artículo 17 de la Ley N° 30264 puedan ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo MI RIEGO, para financiar los proyectos de inversión pública orientados a dicho Fondo, está facultando a que se pueda aprobar la priorización y selección de ejecución de Obras por Impuestos a través del Fondo MI RIEGO.
- 3.3 El decreto supremo que la misma Disposición faculta a expedir es solo respecto de adecuar la operatividad del Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, al mecanismo de Obras por Impuesto, en la medida que efectivamente sea necesaria la adecuación.
- 3.4 En suma, la priorización y selección de ejecución de Obras por Impuestos a través del Fondo MI RIEGO en uso de la facultad prevista en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, no está





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General


Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

condicionada a la expedición del decreto supremo que modifique el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG.

Atentamente,




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA